

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	0666
Radicado:	760001311001220220021300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JACQUELINE ALMACHE ORDOÑEZ
Demandado:	WILDER VILLALBA CARRASCAL
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SUMMAR PRODUCTIVIDAD, CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO Y REQUIERE

Se agrega al plenario y SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta allegada por SUMMAR PRODUCTIVIDAD.

De: asistentejuridico1.cali@summar.com.co <asistentejuridico1.cali@summar.com.co>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 11:32
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: EJEUTIVO DE ALIMENTOS - RADICACION 2022 00213 - REQUIERE INFORMACION CUMPLIMIENTO MEDIADA DE EMBARGO

Buenos días,
Juzgado doce de familia de Cali,

Primero, nos permitimos informar que no se había recibido el oficio hasta el mes en curso, por lo tanto no se tenía conocimiento del caso

Segundo, el oficio en su resuelve, no detalla con claridad de qué modo o con que porcentajes se van a hacer los descuentos de nómina al demandado.

Tercero, debe tomarse en cuenta que el demandado percibe un salario mínimo.

Brindado un Servicio Extraordinario.

Cordialmente,



CARLOS ULCUE RAMOS
Abogado
Área Jurídica
www.summar.com.co

De: asistentejuridico.cali@summar.com.co <asistentejuridico.cali@summar.com.co>
Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 16:19
Para: asistentejuridico1.cali@summar.com.co <asistentejuridico1.cali@summar.com.co>
Asunto: RV: EJEUTIVO DE ALIMENTOS - RADICACION 2022 00213 - REQUIERE INFORMACION CUMPLIMIENTO MEDIADA DE EMBARGO

Teniendo en cuenta lo anterior, se le remite nuevamente copia del auto que decreto la medida de embargo y oficio mediante el cual se comunicó la misma, así como la constancia de entrega de los mencionados documentos a los correos electrónicos info@summar.com.co y directorfinanciero@summar.com.co.

A su vez, se le pone en conocimiento el contenido del numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia,

"Artículo 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

*1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Por otra parte, conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO aportada por la parte demandante, se da TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente, se agrega al expediente la información allegada por el ejecutado para que obre y conste dentro del presente proceso y se le REQUIERE al ejecutado, señor WILDER VILLALBA CARRASCAL, para que toda solicitud que realice o que valla a realizar la haga a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dd983636dbc24c3a7158c5b7fcd2f7053cb4c532129126fa9fe239dbc82815**

Documento generado en 14/03/2023 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>